



Munich Personal RePEc Archive

Ethics and justice. Reflections on The Idea of Justice by Amartya Sen

Mejía Cubillos, Javier

13 March 2012

Online at <https://mpa.ub.uni-muenchen.de/37458/>
MPRA Paper No. 37458, posted 03 Apr 2012 09:12 UTC

Ética y Justicia. Reflexiones a partir de *The Idea of Justice* de Amartya Sen

Javier Mejía Cubillos (*javiermejiacubillos8a@yahoo.com*)

Universidad de Antioquia

Resumen

Este documento realiza un análisis del pensamiento de Amartya Sen sobre la Justicia, contenido en el IV apartado de *The Idea of Justice*. Pretende contextualizar dicha obra en la discusión general sobre la Justicia en Economía y en la evolución del pensamiento de Sen. Este trabajo resulta valioso en la medida en la que contribuye a la comprensión de las más recientes ideas de uno de los pensadores más influyentes en la teoría moral, reevaluando su identidad como filósofo no utilitarista y su importancia en el marco de la historia del pensamiento económico. Se muestra cómo el pensamiento de Sen se ha venido pragmatizando; abandonando propuestas de determinación de condiciones ideales bajo las cuales se pueda hablar de Justicia absoluta. En dicha teoría, los miembros de la sociedad no requieren tener preferencias idénticas, definir instituciones concretas o desarrollar comportamientos particulares para poder lograr mejoras parciales en términos de Justicia; esto es debido a que la discusión colectiva es la que permite aquellas mejoras. Con ello, el eje argumental de su teoría es el concepto de *razonamiento público*, es a partir de él de donde la sociedad habría de determinar qué es la Justicia. De tal forma, Sen analiza los principales elementos que habrían de afectar el razonamiento público en una sociedad, entre ellos resaltan, particularmente, la Democracia como el sistema ideal para el diálogo social, y la Libertad como elemento clave del bienestar humano.

Palabras clave: Amartya Sen, Ética, Justicia, Utilitarismo, Consecuencialismo.

Abstract

This paper carries out a brief analysis of Amartya Sen's thinking on Justice, based on Part IV of his book *The Idea of Justice*. Besides of describing Sen's thoughts on the subject, the paper aims to contextualize it in the evolution of Sen's work and in the general discussion on Justice in economic theory, reconsidering his identity as a non utilitarian philosopher and reevaluating its importance in the history of economic thought. This work is important because it contributes to a better understanding of the most recent ideas of one of the most influential thinkers in moral discussion. The theory of Justice proposed by Sen has clear pragmatic features and does not pretend to determine an ideal set of conditions under which one can speak of absolute justice. In his theory, Justice does not require the existence of particular institutions, the subsistence of identical preferences among the members of society or the development of specific behaviors. The argumentative axis of his theory is the concept of *public reasoning*, whereby society would have to determine what Justice is about. Thus, Sen analyzes the main elements that would affect public reasoning in a society, including Democracy, as the ideal system for social dialogue, and Liberty, as a key factor of human welfare.

Keywords: Amartya Sen; Ethics; Justice; Utilitarianism; Consequentialism.

Clasificación JEL: A13, B31, B41, D63

1. Introducción

Si bien el interés por los asuntos morales ha sido persistente en la historia del pensamiento económico, su importancia y la manera de abordar dichas cuestiones ha ido cambiando. Su origen como parte la Filosofía Moral, hizo que hasta finales del siglo XIX las obras sobre teoría económica solieran estar ligadas a reflexiones axiológicas; ya para el cambio de siglo, según Alvey (2005), la influencia del positivismo lógico¹, a partir de la consideración dicotómica entre hechos y valores que propone, ha permitido que la Economía, al menos en su rama dominante, se considerase así misma como una ciencia objetiva basada en hechos, pretendiendo estar libre de cualquier influencia de juicios de valor. Con ello, cualquier intento por introducir cuestiones éticas en Economía durante el siglo XX fue visto como un ataque a su virtud como ciencia dura, manteniendo a la literatura en el tema relegada del eje teórico de la disciplina (Lopera & Cuervo, 1997). Adicionalmente, es posible reconocer cómo desde el siglo XIX las preguntas morales en Economía (más allá del interés del círculo dominante en ellas) se concentraban en el tema de la equidad del sistema productivo, siendo la ética utilitarista la postura imperante² (Stigler, 1980).

Sin embargo, en el último par de décadas (con un auge previo de cierta importancia durante los años 70's) el interés por las cuestiones éticas en Economía ha venido creciendo y el enfoque empleado, ampliándose. Por un lado, los avances en Economía Experimental han demostrado la existencia de patrones que sugieren cierta naturaleza ética en los individuos (véase Faravelli, 2007; Güth & Kliemt, 2010 y Holler & Leroch, 2010). Así, los agentes económicos parecen no proceder cómo meros maximizadores de su bienestar individual, lo cual implicaría que no siguen procesos de maximización regular y/o que su utilidad individual habría de estar estrechamente relacionada al bienestar de otras personas y al cumplimiento de ciertos objetivos morales (Brants, 2007). Por otra parte, la Economía Ambiental ha ido adquiriendo espacios y representatividad en los círculos académicos ortodoxos, y, dentro de ella, la discusión de temas éticos también ha sido abordada con bastante éxito, involucrando elementos como la valoración social de bienes no mercantiles, la consideración de seres no humanos y la Justicia intergeneracional (ej. Frey, 1992; Arrow et al., 1995; Johansson-Stenman, 1998; Ericksson, 2005; Azqueta & Delacámara, 2006 y Lucht, 2007). Con ello, los estudios axiológicos en Economía han ido avanzando, alejándose de reflexiones normativas sobre asuntos de equidad distributiva y acercándose a análisis positivos vinculados a la naturaleza del comportamiento humano y a interrogantes éticos más generales.

Quizá el mayor símbolo de dicho proceso de reivindicación del estudio ético en Economía fue el otorgamiento del Premio Nobel a Amartya Sen, en 1998; el cual, si bien se debió a las

¹ Aun así, tal cómo Chaves (2002) lo menciona, solo hasta la publicación de la obra de Friedman *The Methodology of positive economics* en 1953, la postura dominante, que ve la Economía como una ciencia, se ha identificado masivamente con los principios y los métodos del positivismo. Para una discusión reciente sobre la postura de Friedman, véase Mäki (2009) o Khan (2008)

² Para un análisis de la influencia de la ética utilitarista en la historia del pensamiento económico véase (Valencia & Cuervo, 1999)

contribuciones generales de Sen a la Economía del Bienestar, resaltó la visión fuertemente moral que él tenía sobre los procesos económicos (The Royal Swedish Academy of Sciences, 1998).

Sin miedo a equivocarse, es posible afirmar que, en la actualidad, Amartya Sen es la principal figura del estudio ético en Economía; incluso en el marco de la historia del pensamiento económico, la obra de Sen resalta por su prolijidad e innovación; Lopera y Cuervo (1997), por ejemplo, no dudan en ubicarlo como uno de “los tres nombres de la Ética” en Economía, junto a John Stuart Mill y John Rawls. Su importancia radica, entre otras cosas, en que Amartya Sen fue uno de los primeros autores en ampliar la discusión sobre equidad, de la distribución de riqueza y la asignación de recursos a una gran variedad más de aspectos sociales vinculados a la Libertad y al potencial humano de elegir entre distintos tipos de vidas, abriendo camino a lo que sería el futuro de la discusión moral en Economía³.

Quizá la más reciente versión del pensamiento ético de Sen; que aunque sigue con su línea de pensamiento, presenta algunas transformaciones de cierta importancia; se encuentra en su libro de 2009 *The Idea of Justice*. El propósito del presente trabajo es reflexionar sobre el contenido de dicha obra. Dada la influencia de Sen en el área, éste trabajo resulta valioso, en la medida en la que explora con cierto detalle sus nuevas ideas, aun poco exploradas en la literatura en lengua hispana.

The Idea of Justice es un texto bastante general, que contiene ideas de muy diversa índole, por tanto se ha decidido concentrar aquí la discusión en el apartado IV, titulado *Public reasoning and democracy*. Dicho apartado se interesa, básicamente, por cómo podría concebirse la Justicia en una sociedad descentralizada, enfatizando en el papel que allí desempeñan la discusión colectiva y la Democracia. Se ha decidido abordar la cuestión en tres secciones, la primera analizará el pensamiento ético de Sen antes de *The Idea of Justice*, la siguiente presenta una descripción de la concepción reciente de Justicia utilizada por Sen y, por último, la tercera sección habla sobre el papel de la reflexión colectiva y la Democracia. En las conclusiones se trata de resumir los principales rasgos de la nueva teoría sobre la Justicia de Sen y su importancia dentro de su evolución intelectual y la Ética Económica.

2. El pensamiento ético previo de Amartya Sen

Antes de entrar a considerar el pensamiento presente en *The Idea of Justice*, vale la pena hablar un poco sobre la evolución de la obra de Sen en el área de la Ética. Como ya se mencionó, Amartya Sen es quizá el economista más reconocido a nivel mundial en temas morales y su obra al respecto es bastante amplia; toda ella se enmarca en la consideración de la ética social como un asunto de “obligaciones positivas”, en el que la sociedad debería apoyar aspectos que considera

³ En Sen (1997) se hace un particular esfuerzo por presentar la importancia del cambio de mirada de la equidad de ingreso a la equidad económica.

valiosos, en contraste a la posición tradicional, defendida por autores como Hayek o Nozick, que se interesan por “obligaciones negativas”, en la que la postura moral correcta de la sociedad sería no interferir en las decisiones individuales (Vizard, 2005)⁴.

Entre sus escritos morales resalta su libro de 1987 *On Ethics and Economics*, donde compila su pensamiento en el área, pretendiendo tomar distancia de la postura tradicional de la Economía hacia la Ética. Allí critica la idea, originada en el positivismo lógico, que introduce la separación entre la teoría económica y las consideraciones morales. Desarrolla esta posición a partir de dos argumentos, según él, presentes en el verdadero origen de la Economía y que la vinculaban con la Política y la Filosofía Moral. El primero de los argumentos es *la motivación ética de los individuos (Ethics-related view of motivation)*, que se refiere a cómo las decisiones de los agentes sociales, además de emplear criterios racionales, están fuertemente influidas por elementos morales, asunto que la corriente económica imperante estaría desconociendo; este aspecto es explorado con cierto detalle en Sen (1977). El segundo argumento es *el juicio ético de los logros sociales (Ethics-related view of social achievement)*, el cual considera que la eficiencia paretiana, el criterio dominante para evaluar “la bondad” de los estados sociales, es insuficiente y debe ser complementada con criterios éticos, como la idea de Justicia.

Las disertaciones sobre el pensamiento ético de Sen han sido también bastante frecuentes, sobre todo a partir de 1998 (véase, por ejemplo, Valencia & Cuervo, 1999; Chaves, 2002; Fine, 2004; Alvey, 2005 y Pedrajas, 2006), aun cuando en el último par de años el interés por su obra haya descendido un poco. Todos estos estudios resaltan la ruptura que el pensamiento de Sen planteó con la tradición utilitarista del neoclasicismo económico. En Sen (1979) se propone un enfoque informacional, donde analiza el tipo y la cantidad de información que una estructura ética necesita, a partir de él se definen las tres características fundamentales del utilitarismo⁵. La primera de aquellas características es el *consecuencialismo*⁶, el cual sugiere que la bondad de un acto viene dada por la bondad de sus estados consecuentes -o en palabras de Cejudo (2010), el consecuencialismo es la tesis de que hay que evaluar las opciones y acciones sólo por los estados de cosas que de ellos se sigan-; el segundo es el *bienestarismo*, referente a que la bondad de un estado viene dada por la bondad de la información de utilidad sobre ese estado; y, en tercer lugar,

⁴ Esta concepción de obligaciones positivas y negativas sigue el esquema conceptual propuesto por Berlin (1969), en donde se definen las “libertades negativas” como aquellas en las que se le garantiza al sujeto la no interferencia de otros, entre ellos el gobierno, y las “libertades positivas” como aquellas que vendrían dadas por las cosas que las personas están en capacidad de hacer, lo cual abre espacio para la intervención del Estado.

⁵ Para otro tipo de visión de los principios del utilitarismo véase Muñoz (2008).

⁶ Cejudo (2010) detalla las implicaciones morales del consecuencialismo en las siguientes líneas:

En el consecuencialismo, el valor de las acciones depende del de las consecuencias producidas o, con más precisión, las acciones son consideradas como desencadenantes de cambios en la realidad, de modo que serán estos cambios lo que realmente habrá que valorar. Desde esta perspectiva, correcto es lo que produce el mayor bien posible, así que no hay nada por sí mismo valioso en el acto correcto, y la noción de <<corrección>> (entiéndase moral), que es lo distintivo de la deontología, queda aquí disuelta en la de maximización o promoción de lo bueno. (p. 6).

el *ordenamiento por suma*, que define la bondad de la información de utilidad viene dada por la suma total de las utilidades en cuestión.

Sen (1985) rechaza la conveniencia del ordenamiento por suma y admite las virtudes de una postura moral basada en el consecuencialismo, siempre y cuando ésta no se combine con el bienestarismo, ya que ello implica el olvido de elementos importantes, como la posición del agente que evalúa el estado social. A diferencia del bienestarismo, interesado en la maximización del placer (utilidad) de la mayoría, Sen identifica en *las capacidades* la variable que describiría la calidad de vida humana, entendiendo el concepto de capacidades como aquellas cosas que las personas pueden en efecto realizar⁷.

El enfoque de las capacidades, cuyos orígenes es posible identificar en la obra de John Rawls (Sen, 1997), ha representado una revolución en la Economía del Bienestar, al permitir incorporar aspectos como la importancia de la libertad efectiva, la distribución de las oportunidades entre la población, la posibilidad de transformar recursos en actividades valiosas, la naturaleza multicausal de la felicidad y el valor de aspectos no materiales en ella; todos ellos asuntos que afectan la calidad de vida de las personas, pero que el enfoque utilizado para observar la utilidad, basado en el ingreso o el consumo, ignoraba⁸. Así, el bienestar en la obra de Amartya Sen está basado en la libertad para conseguir los objetivos, metas y fines personales (Valencia & Cuervo, 1999). Esto representa un cambio, tanto en la visión de la motivación ética de los individuos, puesto que muestra sujetos con modos de proceder complejos, ajenos a lo que Sen definía como “*rational fools*” (Sen, 1977); como en el juicio ético de los logros sociales, ya que la bondad de los resultados no habría de observarse en términos de ingresos, sino de capacidades, asunto explorado en Sen (1997).

Sin embargo, el pensamiento de Sen no representa un cambio en la priorización de los fines a los medios, elemento clave del consecuencialismo, filosofía que cubre tanto diferentes modalidades de utilitarismo como otras éticas teleológicas no comprometidas con el principio de utilidad (Cejudo, 2010)⁹. Su adherencia al consecuencialismo distancia a Sen de autores en la línea kantiana como John Rawls¹⁰, e impide considerarlo como un no utilitarista. Recientemente,

⁷ Para un estudio del enfoque de las capacidades véase Alkire (2002)

⁸ La idea de observar el bienestar en el nivel de ingresos o de consumo es una adaptación del utilitarismo por la economía neoclásica. En realidad, el utilitarismo “puro” habría de identificar el bienestar de la población en su “felicidad” (utilidad), como lo propone Meade (1976). Sen (1997) también rechaza la conveniencia del enfoque de Meade.

⁹ La cuestión aquí es algo compleja, sobre todo al considerarse variantes más precisas del utilitarismo, como el *act utilitarianism* y el *rule utilitarianism* y del consecuencialismo, como el *act consequentialism* y el *motive consequentialism*. Aunque dicha discusión se escapa del alcance de este documento, es posible demostrar axiomáticamente que de los ideales de distintos tipos de consecuencialismo es posible desprender los principios fundamentales de los distintos tipos de utilitarismo (véase Peterson, 2003 y Sen, 1985).

¹⁰ Algunos autores como Cumminskey (1990), Morgan (2009), Otsuka (2009) y Parfit (2011) identifican en la obra de Kant ciertos principios consecuencialistas; sin embargo, claramente, su prelación de los principios éticos la aproxima más a una postura deontológica que a una utilitarista.

Cejudo (2010) se interesa por la postura de Sen frente al consecuencialismo, y aunque no es muy concluyente al respecto, sí demuestra la complejidad del asunto, evidenciando que, sí bien la deontología¹¹ y el consecuencialismo son posiciones éticas opuestas, en ciertos puntos parecerían acercarse mucho, reflejando “el carácter trágico de la vida moral”.

En definitiva, si bien la crítica de Sen a la manera tradicional de abordar la ética en Economía es la más robusta realizada recientemente, representan un conjunto de diferencias de forma más que de fondo. Él, realmente, no abandona el ideal social de mejoras generalizadas en la felicidad de la población, lo que rechaza son los criterios extendidos para identificar dicha felicidad, asunto que, por sí mismo, no es un avance en la reflexión axiológica. Con todo esto, si bien es posible catalogar a Sen cómo un economista con una visión particular de la ética, sigue siendo un utilitarista.

3. La idea de Justicia y el razonamiento público

La obra de Amartya Sen es bastante amplia, a diferencia de sus artículos académicos o sus informes sobre política económica, *The Idea of Justice*, ausente de cualquier tipo de argumentación formal, está principalmente dirigido al público general, tal como Sen mismo lo mencionó en la presentación de su libro en *The London School of Economics* (véase Sen, 2009b). En realidad, *The Idea of Justice* es una obra de Filosofía Política más que de Economía, al menos más que de Economía ortodoxa. El interés de Sen está en hacer un análisis ético de la sociedad a partir del concepto de Justicia, con lo cual no sería errado definir esta obra, más precisamente, como una contribución a la teoría de la Justicia.

La cuestión abordada en el apartado IV gira alrededor de la preocupación de cómo una sociedad en la que cada individuo tiene sus propias percepciones y opiniones sobre infinidad de aspectos (no sistemáticamente ordenados) puede aproximarse a concepciones sobre qué habría de ser justo. La hipótesis que nos ofrece Sen es que es el razonamiento público (*public reasoning*) lo que hace ello posible, entendiéndose el razonamiento público como el debate abierto entre la pluralidad de personas, cada una de las cuales habla con su propia voz (Piera, 2010). Cómo puede observarse, las preocupaciones de Sen en esta obra dejan de ser de carácter abstracto y surgen como una respuesta a problemáticas reales, las cuales ejemplifica abundantemente.

Es inevitable reconocer en el interés de Sen por el razonamiento público una gran similitud con el método de aproximación a la Justicia propuesto por John Rawls y su concepto del *consenso traslapado* (véase Lopera y Cuervo, 1997); sin embargo, la gran diferencia entre sus propuestas está en cómo la reflexión rawlsiana, que autores como Norma (1992) consideran excesivamente abstracta, tiene como referente un sistema social ideal (la *sociedad bien ordenada*) mientras que

¹¹ La deontología, contrariamente al consecuencialismo, defiende el hecho de que se deba actuar de cierta manera porque hacerlo así está bien y no porque hacerlo así cause más bien (Cejudo, 2010).

Sen, con una visión un poco más práctica y tal como se acaba de mencionar, considera una sociedad regular en la que sus miembros discuten sobre temas puntuales de Justicia. Sen se preocupa, entonces, por identificar el proceso de razonamiento detrás de los juicios éticos de una sociedad regular. En dicha labor se encuentra, entre otras cosas, la complejidad que representa la “pluralidad de razonamientos”, aspecto que se relaciona con cuán difícil es para cualquier persona ordenar sus preferencias y con la imposibilidad de agregar dichas preferencias individuales en algún tipo de preferencia social. Aunque Sen en *The Idea of Justice* reconoce que su enfoque se aproxima a la teoría del *Social Choice* y no al *Social Contract*, no alude directamente, ni al teorema de la imposibilidad de Arrow¹² (véase Arrow, 1950), ni a la paradoja del liberal paretiano (véase Sen, 1970), los cuales son los conceptos paradigmáticos en Economía a la hora de hablar de procesos de elección colectiva. De tal manera, Sen no se compromete en dar una alternativa al ordenamiento por suma utilitarista, limitando sus argumentos a la conveniencia de que los ejercicios sobre Justicia sean aprobados por la gran mayoría de la sociedad¹³, así esta consideración no tenga en cuenta algún tipo de razonamiento sistemático sobre las preferencias individuales. Sen lo expresa de la siguiente forma:

If incomplete resolution can be a part of the discipline of an individual's evaluative assessment, it plays an even more prominent part in what public reasoning can be expected to yield. When dealing with a group, there is need for accommodation not only of different individuals' respective partial rankings, but also of the extent of incompleteness that may exist in a shared partial ranking on which different individuals can reasonably agree... The actual disagreements that exist may be removed through reasoning, helped by questioning established prejudices, vested interests and unexamined preconceptions. Many such agreements of real significance can be reached, but this is not to claim that every conceivable problem of social choice can be settled this way.
(Sen, 2009a, p. 396)

Con ello, la idea del razonamiento público parece asimilarse a un concepto de consenso colectivo más que a un proceso de construcción lógica de conceptos. Así, por ejemplo, un aspecto interesante en la discusión que propone Sen es la definición de la ira y la indignación como motores de comportamiento moral. Con lo cual, a diferencia de lo que hace Kant o Rawls, que establecen el proceso de disertación entre lo correcto e incorrecto a partir de un mecanismo de análisis estrictamente racional¹⁴ (véase Ripstein, 2006), Sen vincula, a parte de la razón,

¹² Realmente, en una nota al pie en la página 410, Sen menciona brevemente el teorema de la imposibilidad de Arrow, asunto que no se profundiza en el cuerpo del texto.

¹³ Él no es muy claro en este aspecto. El término que usa en realidad no es mayoría, sino aceptación general (*agreed acceptance*), sobre el cual aclara que es diferente a completa unanimidad (*complete unanimity*).

¹⁴ Claro está que esta comparación en el fondo es mucho más compleja, esto es particularmente cierto para el caso de Kant, quien en su *Critique of Pure Reason*, eje de toda su filosofía, afirma que los procesos de razonamiento incorporan consideraciones sensoriales, y su obra sobre Moral parece no alejarse completamente de dicha postura (Véase Williams, 2009).

elementos sensoriales a la discusión. Ejemplifica su argumento referenciando el trabajo de Mary Wollstonecraft sobre la vindicación de los derechos de las mujeres, donde se establece cómo la indignación y demás sentimientos de repudio colectivo, que de todas formas deben estar acompañados de reflexiones racionales, pueden jugar un papel importante en permitir la discusión moral alrededor de asuntos injustos en una sociedad. De tal manera, es posible reconocer en el pensamiento de Sen ciertos rasgos sensualistas, los cuales podrían señalar los orígenes de su pensamiento en el seno del empirismo inglés¹⁵, mostrando, una vez más, cómo su pensamiento axiológico no se aleja mucho de los principios utilitaristas de la corriente principal en Economía.

Al incorporar elementos no estrictamente racionales en la discusión sobre la Justicia, Amartya Sen reconoce, además, la complejidad del problema moral, mencionando que *“The idea of justice does, it would seem, include cases of different types, with easy resolution in some instances and very hard decisional problems in others.”* (Sen, 2009a, p. 397); con lo cual considera inconveniente presentar una teoría de la Justicia que busque identificar estados completamente justos. Más bien, su pensamiento es dominado por un gran deseo pragmático, el cual parece impulsarlo a proponer una teoría en la que la Justicia tenga sentido en cuanto potenciales mejoras parciales en ella puedan haber, aun en la convivencia simultánea de elementos injustos en el mundo. Sen describe esta pretensión de la siguiente manera: *“A shared commitment of theories of justice is to take these issues seriously and to see what they can do in terms of practical reasoning about justice and injustice in the world.”* (Sen, 2009a, p. 414).

En el marco de su interés por desarrollar una teoría práctica sobre la Justicia, Amartya Sen menciona que el problema de la pluralidad y la complejidad para colectivizar preferencias no es más que un inconveniente menor de la discusión filosófica de la cuestión, siendo apenas despreciable para sus intereses. Este asunto es bien ilustrado por él en el siguiente apartado:

The basic issue here, which is simple enough when shorn of the analytical formalities, is the need to recognize that a complete theory of justice may well yield an incomplete ranking of alternative courses of decision, and that an agreed partial ranking will speak unambiguously in some cases and hold its silence in others. When Condorcet and Smith argued that the abolition of slavery would make the world far less unjust, they were asserting the possibility of ranking the world with and without slavery, in favour of the latter, that is, showing the superiority – and greater justice – of a world without slavery. In asserting such a conclusion they were not also making the further claim that all the alternatives that can be generated by variations of institutions and policies can be fully ranked against each other. Slavery as an institution can be assessed without evaluating –

¹⁵ Para un análisis comparativo entre el sensualismo y el empirismo véase Polk (1989).

with the same definitiveness – all the other institutional choices the world faces. We do not live in an ‘all or nothing’ world. (Sen, 2009a, p. 398)

De esta forma, Sen propone una visión en la que se renuncia a la búsqueda de un concepto absoluto de Justicia general, y se aproxima a las consideraciones parciales de reducción de la injusticia. Esta posición, que enfatiza en análisis morales parciales, contrasta, interesadamente, con la defensa que Sen hace del cosmopolitanismo, o más bien, el rechazo que establece del campinilismo (*parochialism*)¹⁶; estableciendo, entonces, como universal el ámbito de los juicios morales¹⁷. Sen, citando frecuentemente a Adam Smith, resalta la utilidad práctica de juicios distantes al problema, pretendiendo así evitar la presencia de prejuicios y cualquier tipo de sesgo y estrecheces vinculadas a una mirada próxima a la cuestión; propone con esto la conveniencia de algún tipo de institución estatal mundial, en la que el proceso democrático (el cual, como se mostrará, es considerado por él como un elemento muy próximo a la idea de Justicia) fortalezca las reflexiones morales del planeta. En ese sentido, Sen elogia la labor de la institucionalidad multilateral, aunque explícitamente establece distancia frente a posturas éticas basadas en las restricciones que establecen las instituciones. Este aspecto de la mirada amplia y distante de las cuestiones morales está estrictamente relacionado con su interés por la imparcialidad (a la cual llama, ocasionalmente, *fairness*), asunto sobre el que, además de los sesgos en cuanto a la perspectiva de análisis del observador, le agrega el sesgo generado por los intereses personales de aquel.

4. El razonamiento público y la Democracia

Amartya Sen vincula, por lo tanto, el análisis moral de la sociedad a los procesos de elección colectiva, concretamente, a la Democracia. Sobre el tema de la Democracia Sen se detiene bastante, parte de ello lo hace ahondando en la discusión sobre su origen y sus implicaciones como potencial idea occidentalizante (véase algo de dicha discusión en Huntington, 1996¹⁸), sobre la cual toma postura, considerando que es posible identificarle orígenes no occidentales a la Democracia; menciona, por ejemplo, cómo ya en la Antigua India hubo experiencias democráticas¹⁹. Más allá de esta discusión de carácter histórico, Sen se interesa por la relación entre la Democracia y la Justicia; para ello, considera la Democracia como un concepto que iría más allá del sufragio (*balloting*), ubicándola, más bien, en la visión impulsada por Bagehot, Stuart Mill y, más recientemente, por autores como Habermas, Buchanan y Rawls, quienes ven

¹⁶ Este término de *parochialism* parece extraerlo de *The Theory of Moral Sentiments* de Adam Smith.

¹⁷ Este asunto lo explora con más detenimiento en los capítulos 5 y 6.

¹⁸ Vale la pena mencionar que la crítica que Sen le hace a Huntington en *The Idea of Justice* se concentra en la cuestión de la Democracia como proceso estrictamente sufragista, no en su posible origen occidental.

¹⁹ Además de la Antigua India, Sen menciona otras experiencias democráticas fuera de Occidente, como las de algunas ciudades persas y bactrianas. Esta discusión es explorada más a fondo por él mismo en Sen (1999 y 2003).

en la idea de un “gobierno por discusión” la esencia fundamental del proceso democrático; Sen resalta tres elementos fundamentales en dicha visión: la participación política, el diálogo y la interacción pública. De esta forma, Amartya Sen vincula el razonamiento público, clave de la reflexión sobre la justicia social, al concepto de Democracia, y con ello, la Democracia a la Justicia.

Finalmente, su postura sobre la Democracia se enlaza a la idea de Libertad. La Libertad es un asunto que se explora en el apartado III de *The Idea of Justice*, donde, entre otras cosas, se hace un esfuerzo, similar al realizado en lo que respecta a la Democracia, por demostrar cómo la Libertad no sería un valor exclusivamente occidental. Sen explora la relación entre la Justicia y la Libertad en su obra *Justice: Means versus Freedoms*, donde diferencia su teoría de la de autores como Rawls y Dworkin, fundamentalmente en el hecho de que la provisión de “bienes primarios” y “recursos” garantiza la justicia en medios, mas no en la libertad que se puede obtener de los medios (Sen 1990). Este interés por la libertad final provista por los medios, es una clara señal más de la simpatía de Sen por las posturas consecuencialistas y es encarnada en su concepto de capacidades (del que ya se ha hablado), el cual considera las libertades efectivas de las que goza la gente para elegir el tipo de vida que desea²⁰. Así, ya algunos autores, como Srinivasan (2007), han identificado en la obra previa de Sen la relación que dilucida entre la Libertad y la Justicia, llegando a afirmar que su teoría sobre la Justicia habría sido una implicación de su teoría de las capacidades y consideraciones generales en Economía del Bienestar. Esta hipótesis es de cierta forma identificable en *The Idea of Justice* al observar cómo Sen considera a las capacidades como el criterio con el cual conviene definir la calidad de vida de la población, y con ello evaluar la injusticia en el mundo:

Any substantive theory of ethics and political philosophy, particularly any theory of justice, has to choose an informational focus, that is, it has to decide which features of the world we should concentrate on in judging a society and in assessing justice and injustice... In contrast with the utility-based or resource-based lines of thinking, individual advantage is judged in the capability approach by a person's capability to do things he or she has reason to value. A person's advantage in terms of opportunities is judged to be lower than that of another if she has less capability – less real opportunity – to achieve those things that she has reason to value. The focus here is on the freedom that a person actually has to do this or be that – things that he or she may value doing or being. (Sen, 2009a, p. 231)

A la cuestión de las capacidades y su vínculo con el bienestar social, Amartya Sen le dedica prácticamente todo el apartado III de su libro, sin contar, obviamente, decenas de otras obras en

²⁰ Valga mencionar que Sen (1990) es bastante insistente en mostrar la diferencia entre las libertades y los funcionamientos (los logros), los cuales habrían de ser los verdaderos fines del proceso.

el transcurso de su carrera, de las cuales ya se ha hablado. De cualquier manera, más allá de la conveniencia práctica de emplear dicho enfoque de análisis, de su importancia en una visión más amplia de la equidad (véase Sen, 1997) y de su relevancia dentro de la Economía del Desarrollo, en ello no hay mayor contribución a la discusión axiológica sobre la Justicia²¹. Ella solo viene a reaparecer en el texto, con respecto a la cuestión de la Libertad, cuando en el apartado IV el autor explora la importancia de la libertad de prensa. La libertad de prensa viene a ser, dentro del esquema argumentativo de Sen, un catalizador fundamental del razonamiento público, al permitir la circulación de la información entre todos los actores del sistema social. De aquella manera, la libertad de prensa, además de contribuir a lograr mejoras de bienestar social, como famosamente Sen ha explorado en lo referente a episodios de hambrunas (véase Sen, 1981 y Sen, 2004), habría de permitir que la sociedad reflexionara más fácil y eficientemente sobre temas morales, logrando acuerdos para reducciones parciales de la injusticia.

5. Conclusiones

La obra de Amartya Sen ha representado una ruptura del paradigma ético imperante en la teoría económica. La introducción del enfoque de capacidades ha representado el encaminamiento de la Economía a un sendero en el que se reconocen criterios morales más allá de la visión utilitarista clásica. Sin embargo, aspectos de la obra de Sen, como la priorización aun presente de los fines sobre los medios, dificulta que se le pueda considerar como un autor no utilitarista; condición que limitaría su figura como innovador teórico en el marco de la historia del pensamiento en Ciencias Sociales.

De cualquier forma, el pensamiento de Sen en el área ha ido evolucionado con el tiempo; su reciente interés por la Justicia se diferencia de sus obras previas, no solo en sus propósitos prácticos, sino también en su argumentación más ligera y concreta. Su obra sobre la Justicia; la cual va en la dirección de la reciente literatura económica en el tema, distanciándose de las consideraciones sobre equidad distributiva e interesándose por asuntos más generales; contribuye a una visión en la que la sociedad, a través de dinámicas propias, es capaz de lograr mejoras en términos de Justicia. De este modo, es perfectamente observable cómo Amartya Sen no procura determinar un conjunto de condiciones ideales bajo las cuales se pueda hablar de Justicia absoluta; más bien, prefiere considerar una teoría de la Justicia como una herramienta para reducir situaciones particulares manifiestamente perversas. En dicha teoría, los miembros de la sociedad no requieren tener preferencias idénticas, definir instituciones concretas o desarrollar comportamientos específicos, para poder lograr mejoras parciales en términos de Justicia; esto es debido a que la discusión colectiva es la que permite aquellas mejoras. Con todo esto, el eje

²¹ Con ello lo que se pretende dar a entender es que aceptar el enfoque de las capacidades como la manera correcta de abordar el bienestar de la sociedad, si bien puede generar consideraciones novedosas en términos del análisis sobre situaciones injustas, no es más que una variante metodológica, no un cambio mayor en la reflexión filosófica sobre qué es la Justicia (véase Brighthouse & Robeyns, 2010).

argumental de su teoría es el concepto de razonamiento público, es a partir de él de donde la sociedad habría de determinar qué es la Justicia.

Para terminar, Sen analiza los principales elementos que habrían de afectar el razonamiento público en una sociedad, entre ellos resaltan, particularmente, la Democracia como el sistema ideal para el diálogo social, y la Libertad como elemento clave del bienestar humano. En definitiva, Amartya Sen nos propone una teoría de la Justicia no institucional, basada en la reflexión colectiva de la sociedad sobre asuntos que puntualmente considera injustos.

Referencias

- Alkire, S. 2002. *Valuing Freedoms: Sen's Capability Approach and Poverty Reduction*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Alvey, J.E. 2005. Overcoming positivism in economics: Amartya sen's project of infusing Ethics into economics. *Department of applied and international economics Discussion paper No. 05.03*.
- Arrow, K.J. 1950. A Difficulty in the Concept of Social Welfare. *Journal of Political Economy*, 58, p. 328.
- Arrow, K.; Bolin, B.; Costanza, R.; Dasgupta, P.; Folke, C. ; Holling, C.S. ; Jansson, B.; Levin, S.; Maler, K.G.; Perrings, C. & Pimente, D. 1995. Economic Growth, Carrying Capacity, and the Environment. *SCIENCE*, 268, 28.
- Azqueta, D. & Delacámara, G. 2006. Ethics, economics and environmental management. *Ecological Economics*, 56, 4, pp. 524–533.
- Berlin, I. 1958. Two Concepts of Liberty. En Isaiah Berlin (1969), *Four Essays on Liberty*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Brandts, J. 2007. La economía experimental y la economía del comportamiento. *Filosofía y Economía: Una Mirada Metodológica. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*, 30, pp. 73-89.
- Brighouse, H. & Robeyns, I. (Ed.). 2010. *Measuring Justice: Primary Goods and Capabilities*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Cejudo, R. 2010. Deontología y consecuencialismo: un enfoque Informacional. *CRÍTICA, Revista Hispanoamericana de Filosofía*, 42, 126, pp. 3–24
- Chaves, J.A. 2002. Ética y Economía. La perspectiva de Amartya Sen. *Estudios filosóficos*, 51, 146, pp. 5-37.
- Cummiskey, D. 1990. Kantian Consequentialism. *Ethics*, 100, 3, pp. 586-615.
- Eriksson, R. 2005. On the ethics of environmental economics as seen from textbooks. *Ecological Economics*, 52, 4, pp. 421-435.
- Faravelli, M. 2007. How context matters: A survey based experiment on distributive justice. *Journal of Public Economics*, 91, pp. 1399–1422.
- Fine, B. 2004. Economics and Ethics: Amartya Sen as point of departure. *New School Economic Review*, 1, 1, pp. 95-103.
- Frey, B.S. 1992. Pricing and regulating affect environmental ethics. *Environmental & Resource Economics*, 2, 4, pp. 399-414.
- Friedman, M. 1953. The methodology of positive economics. En M. Friedman, *Essays in positive economics*. Chicago, EEUU: University of Chicago Press.
- Güth, W. & Kliemt, H. 2010. What ethics can learn from experimental economics - If anything. *European Journal of Political Economy*, 26, 3, pp. 302-310.
- Holler, M.J. & Leroch, M. 2010. Efficiency and justice revisited. *European Journal of Political Economy*, 26, pp. 311–319.
- Huntington, S. 1996. The West : Unique, Not Universal. *Foreign Affairs*, 75, 6, pp. 28-46.

- Johansson-Stenman, O. 1998. The Importance of Ethics in Environmental Economics with a Focus on Existence Values. *Environmental and Resource Economics*, 11, 3, pp. 429-442.
- Khan, H.A. 2008. Friedman's Methodology: A Puzzle and A Proposal for Generating Useful Debates through Causal Comparisons (with a postscript on positive vs. normative theories). *MPRA Paper*, University Library of Munich, Germany.
- Lopera, M.T. & Cuervo, F. 1997. John Stuart Mill, John Rawls y Amartya Sen, los tres nombres de la equidad. *Lecturas de Economía*, 46, pp. 95-126.
- Lucht, M. 2007. Does Kant Have Anything to Teach Us About Environmental Ethics? *American Journal of Economics and Sociology*, 66, 1, pp. 127-149.
- Mäki, U. (Ed.). 2009. *The methodology of positive economics: reflections on the Milton Friedman legacy*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Meade, J. E. 1976. *The just economy*. Londres, Reino Unido: Allen and Unwin.
- Morgan, S. 2009. Can There Be a Kantian Consequentialism?, *Ratio*, 22, pp. 19-40.
- Muñoz, A.E. La utilidad como satisfacción de sí. *Ecos de Economía*, 26, pp. 129-168.
- Norman, W.J. La filosofía política anglosajona antes y después de Rawls. Taula. Palma de Mayorca, 17-18.
- Peterson, Martin. 2003. From Consequentialism to Utilitarianism. *The Journal of Philosophy*, 100, 8, pp. 403-415.
- Piera, A. 2010. Amartya Sen, La idea de la Justicia, taurus, Madrid, 2007. 448 páginas. *Foro Interno*, 10, pp. 199-257.
- Parfit, D. 2011. *On What Matters*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Pedrajas, M. 2006. La transformación ética de la racionalidad económica en Amartya Sen. Una recuperación de Adam Smith. *Quaderns de filosofia i ciència*, 36, pp. 105-117.
- Polk, J. 1989. From Locke to Hume. The Radicalization of the Sensualistic Premises in the Empirical Interpretation of the Origins of Speech. En J. Gessinger & W. Von Rahden (Eds.) *Theorien vom Ursprung der Sprache*. 2 vols. Berlin & New York: Walter de Gruyter.
- Ripstein, A. 2006. Private Order and Public Justice: Kant and Rawls. *Virginia Law Review*, 92, 7.
- Sen, A. 1970. The Impossibility of a Paretian Liberal. *Journal of Political Economy*, 78, pp. 152-157.
- Sen, A. 1977. Rational Fools: A Critique of the Behavioral Foundations of Economic Theory. *Philosophy & Public Affairs*, 6, 4, pp. 317-344.
- Sen, A. 1979. Informational Analysis of Moral Principles. En R. Harrison (Ed.), *Rational Action*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Sen, A. 1981. *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Sen, A. 1985. Well-being, agency and freedom: the Dewey Lectures 1984. *The Journal of Philosophy*, 82, pp. 169-221.
- Sen, A. 1987. *On Ethics and Economics*. Oxford, Reino Unido: Blackwell Publishing.
- Sen, A. 1990. Justice: Means versus Freedoms. *Philosophy & Public Affairs*, 19, 2, pp. 111-121.
- Sen, A. 1997. From Income Inequality to Economic Inequality. *Southern Economic Journal*, 64, 2, pp. 383-401
- Sen, A. 1999. Democracy as Universal Value. *Journal of Democracy*, 10, 3, pp. 3-17.
- Sen, A. 2003. Democracy and its global roots. Why democracy is not the same as Westernization. *The New Republic*. October 6.
- Sen, A. 2004. What's the Point of Press Freedom? *World Association of Newspapers*, Mayo 3.
- Sen, A. 2009a. *The Idea of Justice*. Cambridge, EEUU: Harvard University Press.
- Sen, A. 2009b. *The Idea of Justice*. Conferencia presentada en The London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido. Disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=9Zy7b1twFw>.

Srinivasan, S. 2007. No Democracy without Justice: Political Freedom in Amartya Sen's Capability Approach. *Journal of Human Development*, 8, 3, pp. 457-480.

Stigler, G.J. 1980. *Economics or Ethics?* The Tanner Lectures on Human Values presentada en Harvard University, abril 24, 25 y 28.

The Royal Swedish Academy of Sciences. 1998. *Press release: The Sveriges Riksbank Prize in Economic Sciences in Memory of Alfred Nobel 1998*. 14 de Octubre. Disponible en http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economics/laureates/1998/press.html.

Valencia, G.D. & Cuervo, J.F. 1999. Crítica a las bases éticas de la teoría neoclásica en la propuesta del bienestar social de Amartya Sen. *Lecturas de Economía*, 51, pp. 111-148.

Vizard, P. 2005. The contributions of Professor Amartya Sen in the field of human rights. *CASEpaper*, 91.

Williams, G. 2009. Kant's Account of Reason. En Edward N. Zalta (Ed.) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.